



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 03 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YANETH PATRICIA MATIZ HERRERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RADICADO	18001 41 05 001 2022 00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0852.-

Pasa a despacho el expediente, solicitud signada por el profesional del derecho DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ, quien funge como apoderado judicial de la ejecutante, mediante el cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares (*PDF29 del expediente electrónico*).

Analizada la petición, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el apoderado judicial de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto y para recibir, según poder conferido, (*PDF02 pág 01*) tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo activo de la acción, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comentario. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

Por otro lado, el profesional del derecho MAURICIO ROA PINZÓN, quien manifiesta actuar en representación de la ejecutada, solicita se acepte la sustitución de poder en favor de JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA.

Revisado el expediente, se halla que al abogado solicitante no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; por tanto, no hay lugar a lo rogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por YANETH PATRICIA MATIZ HERRERA, en contra de la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

SEXTO: DENEGAR la petición de sustitución elevada, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be61c5d92a6b95f432fab01b7719e3071d314b70cc2b8457f77444c65283e79f**

Documento generado en 03/11/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 03 del año dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo laboral de única instancia
Actor: PORVENIR S.A.
Contra: GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERÍA Y
CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S
Radicación: 2022-00341

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0853.-

Al despacho el proceso de la referencia, para decidir respecto de la liquidación del crédito aportada y solicitud de pago de títulos judiciales que se encuentran constituidos en el presente asunto.

En primer lugar y no habiendo sido objetada por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por otro lado, consultada la plataforma del Banco Agrario, se aprecia depósitos judiciales en este proceso (PDF 24), que cubren el valor total del capital perseguido, intereses moratorios y las costas procesales.

En ese sentido se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, al verificarse que los títulos judiciales recaudados cubren la totalidad de la deuda perseguida; así mismo, se ordenará el pago de los títulos judiciales que cubren las costas a la entidad demandante, así como la devolución de las sumas que exceden la deuda al demandado.

Se ordenará entonces el pago del título judicial No. 475030000443530 por valor de \$3.521.850 previo fraccionamiento en los siguientes valores: 1. La suma de \$1.143.000, a favor de la entidad ejecutante PORVENIR S.A.; y 2. La suma de \$2.378.850, a favor de la empresa demandada GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S., por saldo a su favor.

Finalmente, se ordenará la devolución de los títulos judiciales que a futuro se causen a favor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S. mientras se materializa el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del C.G.P.,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo considerado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el pago de la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.143.000) a favor de la entidad ejecutante PORVENIR



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

S.A., y la devolución de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.378.850) a la empresa demandada GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S., previo fraccionamiento del título No. 475030000443530 en dichos valores.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que en adelante se causen a favor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S., hasta tanto se materialice el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo considerado en el presenta auto.

SEXTO: REQUERIR a PORVENIR S.A., para que suministre y/o allegue certificado de número de cuenta bancaria, para efectos de cumplir con la orden de pago ordenada en el presente auto.

SÉPTIMO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73a33e5315365c31704b068a8f7a981ef5ddd6c7fbb6d6b1fbc58d0624bdd577

Documento generado en 03/11/2023 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 03 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ROBINSON ARNULFO RODRÍGUEZ MOGOLLÓN
DEMANDADO:	MARCEL JULIEN VARGAS REINO NATALIA MARCELA MEJÍA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00335-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0849.-

Sería el caso de continuar con el trámite de las excepciones propuestas; sin embargo, se avizora solicitud de los ejecutantes para la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando para efecto comprobante de pago por valor de \$4.422.533., realizado el 06 de septiembre de esta anualidad con destino al proceso de la referencia en favor del ejecutante y liquidación del crédito (*PDF10 del expediente electrónico proceso ejecutivo*).

CONSIDERACIONES

Verificado lo señalado por la solicitante, efectivamente aquella realizó la consignación señalada, constituyéndose el depósito judicial N° 475030000452136 fechado 06 de septiembre de 2023. Aunado a lo anterior, tenemos que al señor MARCEL JULIEN VARGAS REINO, le fue descontada la suma de \$2.978.740,00., creándose el depósito judicial N°475030000452020 fechado 20 de septiembre de 2023.

Que de liquidación se corrió traslado en la página web, microsítio del juzgado, a la parte ejecutante, desde el 25 de octubre hasta el 27 de octubre de 2023, sin que hubiere hecho manifestación alguna.

Visto lo anterior, procede el despacho a corroborar la liquidación del crédito presentada, para lo cual se realizó la siguiente:

La fórmula que se usará es: $VH \times \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}} = VA$

Diciembre 2019: \$1.940.400 Horas extra diurnas 2019
\$1.356.794 Prestaciones sociales 2019
\$261.087 Vacaciones 2019
Total: **\$3.558.281**

Febrero 2020: \$589.659 Horas extra diurnas 2020
\$349.937 Prestaciones sociales 2020
\$62.178 Vacaciones 2020



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

\$77.806 Salarios
Total: **\$1.079.580**

Indexación valores 2019 a mayo de 2023 (fecha sentencia):

$$\$3.558.281 \times \frac{133.38}{103.80} = \text{VA: } \$4.568.832$$

Indexación valores 2020 a mayo de 2023 (fecha sentencia):

$$\$1.079.580 \times \frac{133.38}{104.94} = \text{VA: } \$1.372.146$$

TOTAL, CAPITAL INDEXADO: \$5.940.978

En el proceso hay 2 abonos (PDF12 "reporte títulos" del expediente ejecutivo): 1). \$2.978.740 constituido el 1/09/2023; 2). \$4.422.533 constituido el 6/09/2023. Los cuales se aplican a la siguiente liquidación:

\$
5,940,978.00

CAPITAL

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-may-23	31-may-23	31.19	22	3.90	169,912		6,110,890
1-jun-23	30-jun-23	29.76	30	3.72	221,004		6,331,894
1-jul-23	31-jul-23	29.36	30	3.67	218,034		6,549,928
1-ago-23	31-ago-23	28.75	30	3.59	213,281		6,763,209
1-sep-23	30-sep-23	28.03	1	3.50	6,931	2,978,740	3,791,400
CAPITAL 5/09/2023							3,791,400
1-sep-23	30-sep-23	28.03	5	3.50	34,656	4,422,533	-596,477

SALDO A FAVOR DEMANDADOS: **\$596.477**

MENOS COSTAS PROCESALES: **\$789.828**

TOTAL, ADEUDADO POR COSTAS: \$193.351

Faltarían \$193.351 para pagar por concepto de costas procesales y poder dar por terminado el proceso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Ahora, el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso indica que: “*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

En aplicación de lo anterior, el despacho requerirá a la parte ejecutada para que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a la consignación del valor faltante de la liquidación.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a consignar el valor faltante de la liquidación, según lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3edff54fd9a30ffd8eec3e278be01d55bd0dfefec7686456a18ce263d88eb09**

Documento generado en 03/11/2023 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBÉN CAPERA MONTALVO
DEMANDADO: GUILLERMO MURCIA TOVAR
RADICACIÓN: 2018-00343

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0851.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista en el PDF 33 del cuaderno principal del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2af18a7b274f736a343451dc40dbbc9b85e760e97e460eb75fa60bf30ad8e78**

Documento generado en 03/11/2023 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 03 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: JENNY JULIETH HOYOS GONZÁLEZ
DEMANDADO: ROHO FIESTA
RADICACIÓN: 2023-90045

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0854.-

Mediante escrito que precede la señora JENNY JULIETH HOYOS GONZÁLEZ, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora JENNY JULIETH HOYOS GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97e3b1541c40c75ed9cf928412e037a4cbe0c2e08b772f9f13332b1f033bd5e**

Documento generado en 03/11/2023 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 03 del año dos mil veintitrés (2023).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
Solicitante: UNIÓN TEMPORAL AULAS PARA LA PAZ VALPARAISO
Solicitado: JOSÉ IGNOCENCIO MORENO MATOMA
Radicación: 2023-90046

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0855.-

La señora ANA FABIOLA CASTAÑO TORRES representante legal de la UNIÓN TEMPORAL AULAS PARA LA PAZ VALPARAISO, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, suma de dinero correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del señor JOSÉ IGNOCENCIO MORENO MATOMA.

Así mismo, en memorial que antecede, el señor JOSÉ IGNOCENCIO MORENO MATOMA beneficiario del título judicial consignado a órdenes de este Juzgado, solicita el pago del mismo.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por la señora ANA FABIOLA CASTAÑO TORRES representante legal de la UNIÓN TEMPORAL AULAS PARA LA PAZ VALPARAISO, a favor del señor JOSÉ IGNOCENCIO MORENO MATOMA.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000423442 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.967.534) existente en el presente extraproceso a favor del señor JOSÉ IGNOCENCIO MORENO MATOMA identificado con C.C. No. 96.331.128.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c5ae9098f801bf3c6cc1b211f1fa3ad2932267b7fe51d7d705fe18b538f1eb**

Documento generado en 03/11/2023 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 03 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ARNULFO SAMBONI BUITRON
SOLICITADO: QUBITEC S.A.S.
RADICACIÓN: 2023-90042

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0207.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor ARNULFO SAMBONI BUITRON se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 25 de octubre de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9046400f9cd45aa8fa93fca291b5588ce65c87bea051f5b5cbb058d96c2477**

Documento generado en 03/11/2023 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 03 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MÓNICA NAYIBE HERRERA ESPAÑA
SOLICITADO: FUNDACIÓN HORIZONTES
RADICACIÓN: 2023-90043

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0208.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora MÓNICA NAYIBE HERRERA ESPAÑA se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 25 de octubre de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1663155a498cc9776b42d41fbbb96bca7baa23f8affd617d6076eda70cd1877e**

Documento generado en 03/11/2023 02:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 03 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JOSÉ ALBEIRO HERRERA CALDERÓN
SOLICITADO: CONSTRUCCIONES Y ANDAMIOS
VEOS S.A.S.
RADICACIÓN: 2023-90044

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0209.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor JOSÉ ALBEIRO HERRERA CALDERÓN se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 25 de octubre de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccf6997019fd862109a4bdab88cb229324beebe3103aa82fceb2494df908ef**

Documento generado en 03/11/2023 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>